



**AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL A LA GESTION DEL
RECURSO HIDRICO**

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

INFORME FINAL

VIGENCIA 2008

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
AGOSTO DE 2009**



Contraloría Municipal de Armenia

**AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL A LA GESTION DEL RECURSO HIDRICO
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

CONTRALOR MUNICIPAL

RODRIGO OSORIO BELALCAZAR

**DIRECTORA VIGILANCIA FISCAL
Y CONTROL DE RESULTADOS**

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

**JHON JAIRO TORO ZULUAGA
Gerente General**

EQUIPO AUDITOR:

**ELIZABETH GARCIA VALENCIA
Profesional Universitaria Líder
GLORIA ALVAREZ LOAIZA
Profesional Especializada**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
AGOSTO DE 2009**



TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCION	4
2	CARTA DE CONCLUSIONES	5
3	INFORME FINAL CONSOLIDADO	7
4	EVALUACION DE LOS HALLAZGOS	29

1. INTRODUCCIÓN

Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, surgió como entidad pública de orden municipal creada mediante Acuerdo N° 043 de 1962 del Concejo Municipal de Armenia, en el cual se le dio la calidad de órgano autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, posteriormente fue transformada en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, bajo la tutela gubernamental y administrativa del Municipio de Armenia, dicha transformación se dio mediante Acuerdo N° 011 de Mayo 23 de 1993 emitido por el Concejo Municipal y como Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios es vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, Ley 373 de 1997, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3400 de 2004, Resolución N° 1433 de 2004, Acuerdo 032 de diciembre de 1996, el Audite 3.0, Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, la Resolución 004 del 16 de Enero por medio del cual se adopta el Plan General de Auditoría (PGA) para la vigencia 2008, expedida por la Contraloría Municipal de Armenia, practicó Auditoría Modalidad Especial a la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en las Empresas Públicas de Armenia ESP, vigencia 2008, de manera articulada con la Contraloría General de la República.

En desarrollo del proceso Auditor se evaluó la Gestión Misional en el Manejo, conservación y protección del Recurso Hídrico, en el cumplimiento de los Planes de Saneamiento y manejo de los vertimientos puntuales, en el uso eficiente y ahorro del agua, en la carga contaminante, planes de inversiones establecidos para ejecutar obras en infraestructura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Se espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad, buscando con ello una eficiente administración de los recursos públicos puestos a su disposición para generar bienestar común a los habitantes de Armenia.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JHON JAIRO TORO ZULUAGA
Gerente General
Empresas Públicas de Armenia ESP

La Contraloría Municipal de Armenia, en uso de sus facultades otorgadas en el artículo 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en las Empresas Públicas de Armenia, vigencia 2008.

3.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA

El presente informe obtuvo el siguiente alcance de acuerdo con las siguientes líneas de Auditoría:

En la evaluación a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, las Empresas Públicas de Armenia ESP, obtuvo la aprobación de la Corporación Autónoma Regional Quindío, como también la aprobación de los objetivos de calidad, por lo tanto se le da un porcentaje del 40%.

En la evaluación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEFA) a la Corporación Autónoma Regional Quindío, no ha aprobado dicho programa, sin embargo se presentan problemas sobre aguas no contabilizadas o sea pérdidas técnicas y comerciales, lo que determina que se está perdiendo ese líquido valioso, el cual perjudica a todos los Armenios, por lo tanto se le da un porcentaje de importancia del 40%.

En la evaluación de la propuesta sobre la reducción de la carga contaminante es otro de los problemas que se tiene en la ciudad de Armenia, por los malos olores que se perciben sobre todo en tiempo de verano, por lo tanto se le da un porcentaje de importancia del 20%.



3.2 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoria se establecieron cuatro hallazgos el número uno (1) es Administrativo, el número dos (2) Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria, el número tres (3) Administrativo y Sancionatorio y el número cuatro (4) Administrativo.

Después de evaluar la respuesta enviada por las Empresas Públicas de Armenia, el comité de hallazgos define lo siguiente:

Los hallazgos uno y dos quedan desvirtuados.

El Hallazgo N° 3 y 4 quedan administrativos para ser incorporados en un plan de mejoramiento.

Atentamente,

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados

CUADRO 1 2. INFORME FINAL CONSOLIDADO

ENTIDAD AUDITADA: EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

VIGENCIA: 2008

MODALIDAD DE AUDITORIA: AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
1	<p>AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA</p> <p>La entidad ha tomado las medidas para que el agua no se desperdicie, sin embargo no se ha efectuado plan de contingencia para la solución de este problema, por lo tanto se está incumpliendo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, sobre el Ahorro y Uso Eficiente del Agua.</p>	<p>La ley 373 de 1997, Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente de Agua Potable, no contempla la elaboración de un plan de contingencia para resolver el desperdicio del agua, como tampoco es un requerimiento de la autoridad ambiental.</p> <p>Un plan de contingencia es un tipo de plan preventivo, predictivo y reactivo; presenta estructura estratégica y operativa para controlar una situación de emergencia y minimizar las consecuencias negativas.</p>	<p>El comité de Hallazgos sugiere que se haga un breve comentario sobre el Hallazgo, por parte de la Auditora que desarrolló el programa de Auditoria "Gloria Álvarez Loaiza".</p> <p>"En el cuerpo del informe se hace referencia a las aguas no contabilizadas, toda vez que según información suministrada por la EPA ESP, en la actualidad hay un alto índice de pérdidas técnicas y comerciales y que en los últimos años el nivel de agua enviada a la red de distribución no es facturada, existe un reporte en la entidad de 24.231 usuarios que no se le ha instalado el medidor.</p>

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
1		<p>El control de pérdidas es un proceso de la EPA ESP, que permite de manera paulatina, progresiva disminuir el volumen de agua no contabilizada hasta llegar a valores esperados de acuerdo con las características del sistema y de micromedición efectiva del recurso hídrico, el proceso de control de pérdidas contempló en el año 2009, planes de mejoramiento que buscan una efectiva micromedición y control de pérdidas del producto en el sistema.</p> <p>Considerando que el desperdicio del agua es sinónimo de pérdidas, la empresa está trabajando fuertemente en el desarrollo de estrategias para la disminución de pérdidas técnicas y comerciales. Entre otras, se disminuyo la producción de agua en la planta sin que se hayan presentado perturbaciones o afectación de la calidad del servicio, esto significa que el agua se estaba perdiendo por sobre producción, ya que no está ocurriendo; se optimizo la macromedición en bocatoma y salida de planta y el Proceso de distribución de EPA ESP, contempla un plan de emergencias (Anexo 1), donde se describe que el plan de contingencia es un componente del plan de emergencia que contiene los procedimientos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento específico definido a través de un escenario de riesgo probable</p>	<p>En cuanto a las medidas que la empresa ha tomado están contenidas en el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua, programa que está listo para ser aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde se contempla la reducción de las pérdidas en cada sistema de acueducto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997".</p> <p>Dada la intervención de Auditoria, el Comité de Hallazgos decide aceptar la respuesta de la entidad, por lo tanto el hallazgo se desvirtúa.</p>

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2	<p>DESVIACIÓN DE RECURSOS</p> <p>Se canceló por concepto de restaurante y refrigerios la suma de \$1.903.237, según órdenes de pago N°s002338 31/12/08, 002107 17/2008, 001130 24/07/08, con recursos que tienen una destinación específica, lo que determina el equipo Auditor un hallazgo de carácter fiscal por violación al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como también se presume violación al artículo 34 numeral 1 y 35 numeral 1, artículo 48 numeral 20 de la Ley 734 de 2002 y administrativo para que sea incorporado en un plan de mejoramiento.</p>	<p>Previo a los argumentos que se presentarán para desvirtuar este hallazgo es preciso referirnos al régimen legal de las Prestadoras de Servicios Públicos, como es el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, que por su naturaleza, se regula por la ley 142 de 1994.</p> <p>MARCO LEGAL Ley 142 de 1994, ley 689 del 2001.</p> <p>A través de diferentes pronunciamientos y conceptos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido, que el régimen contractual de las empresas de servicios públicos domiciliarios estatales, es el derecho privado. No les aplica el Estatuto de la Contratación Pública, salvo la licitación, contrato de seguro y concesión y si, la aplicación de los principios de la función públicos garantizando la selección objetiva, transparencia, economía, etc.</p>	<p>Después de analizada la respuesta enviada por las EPA ESP, se concluye lo siguiente:</p> <p>El comité de Hallazgos decide desvirtuar los hallazgos formulados en el informe preliminar, toda vez que el gasto se justifica para atender la emergencia que se presento en la Bocatoma del Acueducto de la ciudad de Armenia.</p>

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p>Así se ha establecido, a través de los conceptos : SSPD 0000176 DE 1999, SSPD 0000650 DE 2000, SSPD 000147 DE 2001, SSPD 0000058 DE 2001, SSPD 210 DE 2001, SSPD 726 DE 2001, SSPD 0000770 DE 2001 y en el concepto 0000431 de 2003, que se transcribe a continuación:</p> <p>CONCEPTO 431 DE 2003 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1. RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</p> <p><i>En lo que hace a su régimen de contratación, el artículo <u>32</u> de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la constitución política o la Ley dispongan otra cosa los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. Y agrega la norma que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son a portantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.</i></p> <p><i>Con todo, es importante advertir que el artículo <u>31</u> de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo <u>3º</u> de la Ley 689 de 2001, contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios el cual es fundamentalmente de derecho privado para aquellos</i></p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p><i>Contratos que tengan por objeto la prestación del servicio, como pasa a verse.</i></p> <p><i>El título II de la Ley 142 de 1994, intitulado "Régimen de actos y contratos de las empresas", en su capítulo I Normas Generales, es claro en disponer en su artículo <u>31</u>, modificado por el artículo <u>3º</u> de la Ley 689 de 2001(2):</i></p> <p>"Artículo <u>31</u>, Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.</p> <p><i>Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley <u>80</u> de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o</i></p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p><i>se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.</i></p> <p><i>Parágrafo. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que éstas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley <u>80</u> de 1993". "(3).</i></p> <p><i>La norma transcrita comporta la implantación del régimen de derecho privado a los procesos de contratación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sin importar la naturaleza jurídica de los sujetos prestadores (4). En efecto, el legislador quiso imprimir a lo largo del articulado</i></p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p><i>En efecto, el legislador quiso imprimir a lo largo del articulado de la Ley de Servicios Públicos un criterio eminentemente comercial para la prestación de esta clase de servicios, aunado a una política de desregularización, que necesariamente plantea esquemas de competencia, en los cuales se exige que los distintos agentes económicos estén situados en un nivel de igualdad. (artículo 30 de la Ley 142 de 1994)</i></p> <p><i>Este enfoque privado del régimen en comento fue confirmado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al poner de relieve que:</i></p> <p><i>"(...) Se impone reiterar lo expresado en el concepto anterior de la Sala que sobre el mismo tema manifestó: "El artículo 32, parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos de crédito, seguros y financieros, no se rigen por la mencionada Ley. Aunque el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 regula materias diferentes de los servicios públicos domiciliarios, la sala considera que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 prescribe que los contratos para la prestación de servicios domiciliarios, con las salvedades que establece, no se rigen por la Ley 80 de 1993 sino por el derecho privado, con las variantes prescritas por la misma Ley 142 de 1994.</i></p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p><i>Las razones expuestas son suficientes para llegar a la conclusión de que el régimen de contratación aplicable a las personas prestadoras de servicios públicos, incluyendo a los municipios y a las entidades descentralizadas cuyo objeto a contratar sea la prestación de uno de dichos servicios, es el previsto por el derecho privado, con la excepción de la misma Ley 142 y del contrato de concesión, en la forma ya expresada (...)"(5). (negrilla fuera de texto).</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, debe tenerse presente que las entidades vigiladas deben aplicar lo que se ha denominado un "Régimen de Autorregulación", que desarrolle la hipótesis normativa del artículo 35 de la Ley 142 de 1994.(6)</i></p> <p><i>Ahora bien, la norma general está representada por la aplicación del régimen de derecho privado(7), salvo en los casos como se dijo atrás en los que en el contrato se dé aplicación a los mecanismos excepcionales previstos en los artículos 31 y 35 de la Ley de Servicios Públicos así como lo relacionado con el contrato de Concesión.</i></p> <p><i>De manera que, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley 142 de 1994, el régimen contractual que obliga a las empresas oficiales en general y a las empresas Industriales y Comerciales del Estado en particular es un régimen de derecho privado, que en principio se rige por las normas del código</i></p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p><i>Civil y Comercial. Sin embargo, la citada Ley también prevé que las Comisiones de Regulación respectivas, para la celebración de contratos, pueden, en algunos casos, exigir la realización de licitaciones públicas u otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes bajo criterios de transparencia y publicidad, principios de la función pública".</i></p> <p><i>Finalmente, la Corte Constitucional al revisar la constitucional de los artículos 30, 31 y 32 entre otros que se vienen comentando, dejó en claro que:</i></p> <p><i>"Pero independientemente de la anterior discusión doctrinal sobre qué debe ser objeto de normas del derecho público o del derecho privado, considera la Corte que esa sola apreciación no puede constituir base suficiente para declarar la inexequibilidad del régimen establecido por el legislador para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en vista de que la norma constitucional que los organiza no lo determina expresa y menos privativamente. Al respecto, simplemente el Constituyente dejó en manos de la Ley, sin tener en cuenta su pertenencia a un régimen de derecho público o privado, la fijación de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de tales servicios, su cobertura, calidad, financiación, tarifas, etc, luego el legislador, en uso de la facultad constitucional consagrada en los artículos 365 y 367 de la carta, expidió en el año 2004 la Ley 142 y entregó a las normas que regulan la conducta de los particulares la forma de actuar</i></p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p>y contratar de las empresas prestadoras de los servicios tantas veces citados, sin transgredir con ello la normatividad Superior.</p> <p>De otra parte, si las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de sus empleados deben someterse a los principios estipulados en el título preliminar de la Ley objeto de control (artículo 30), y no directamente a los del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, no hay sustento constitucional suficiente para la preocupación del actor en este punto, pues no es cierto que, por lo señalado, tales servidores públicos puedan desempeñar lo de sus cargos sin transparencia, responsabilidad y economía, y ello no les pueda ser exigido por las autoridades encargadas de vigilar sus actuaciones, ya que los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios no son solamente los arriba enunciados, sino los de eficiencia, eficacia, calidad, información, no abuso de la posición dominante, acceso, participación y fiscalización de los servicios, cobro solidario y equitativo, neutralidad, legalidad, esencialidad, garantía a la libre competencia, etc., todos establecidos a lo largo del título preliminar de la Ley 142 acusada (artículos 1 a 14), cuya consecución incluye, indudablemente, el cumplimiento de los principios que tanto preocupan al actor, desarrollando así cabalmente los principios esenciales de prestación eficiente y cobertura total de los servicios públicos, consagrados en el artículo 365 de la carta (8).</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p><i>En suma, los contratos de las empresas de servicios públicos, cualquiera que sea la naturaleza de estas, se rigen en principio por el derecho privado. Al efecto, el artículo <u>32</u> de la Ley 142 de 1994 dispone que los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos se regirán exclusivamente por el derecho privado, y agrega la norma que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.</i></p> <p><i>Ahora bien, si los estatutos del acueducto no están de acuerdo con el régimen legal vigente, todo aquel clausulado que contravenga la normatividad sobre servicios públicos se entenderá por no escrita. De tal suerte que se recomienda la adecuación de los mismos.</i></p> <p><i>En el punto de estatutos y reformas, es preciso advertir que la Entidad no es competente para revisar los actos y contratos de las personas que presten los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo <u>79</u> de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley <u>689</u> de 2001, salvo lo dispuesto para los estatutos de las entidades descentralizadas en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994.</i></p> <p><i>Cordialmente,</i></p> <p>MONICA HILARON MADARIAGA Jefe de la oficina Asesora Jur</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p><i>1 No. radicado 2003-529-043316-2 – Reparto 865”</i></p> <p>Es así como los estatutos de la entidad, Acuerdo 13 de octubre de 2007 confirman esta vocación jurídica de la entidad EPA ESP, al indicar en el artículo primero su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera organizada conforme las normas legales vigentes.</p> <p>Por su parte, el decreto 115 de 1996, regula lo referente a temas presupuestales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.</p> <p>En desarrollo de los postulados de la ley 142 de 1994 y el decreto 115 citado, especialmente en su artículo 12, establece: “El Presupuesto de Ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar y los recursos de capital”, la entidad confecciona un presupuesto de ingresos y gastos que en desarrollo de los principios presupuestales permite la movilidad entre rubros.</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p>Se concluye entonces, que los ingresos de la entidad se generan en la venta del servicio de acueducto y alcantarillado, venta que es cobrada mediante una tarifa establecida por un modelo tarifario regulado por la CRA, resolución 287 de 2004, la cual contempla que parte de esta tarifa debe garantizar inversiones en Expansión, Reposición, y Rehabilitación de Redes de Acueducto y Alcantarillado.</p> <p>Es por lo anterior, que la empresa en su presupuesto direcciona los gastos y / o costos con cargo al rubro donde efectivamente se va a causar esta erogación, así las cosas tenemos que comentar que para el caso de las ordenes de pago No. 2107 y 2338, que se anexan y por la cual se desembolsaron \$1.815.284.00 y \$130.837.00, respectivamente, para pagar alimentación de personal operario que tuvo que desplazarse a cubrir la emergencia que se presentó en los meses de noviembre y diciembre de 2008 en la Bocatoma del Acueducto de la ciudad, ya que dicha Bocatoma pertenece a la infraestructura de Captación de Agua Cruda, y en aras de mejorar y rehabilitar dicha infraestructura existe en el presupuesto un rubro denominado Mejoramiento de la Infraestructura y Equipos de Captación y</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p>Conducción de Agua Cruda, código No. 10806010301, que fue el rubro por donde se imputó el gasto por cada orden de pago, dado que los funcionarios que atendieron dicha emergencia y el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura, están asignados a actividades de este tipo en la empresa, además que cada uno de los proyectos de la empresa contemplan la posibilidad de incurrir en los mismos ya que cuando se asumen tienen como función garantizar la prestación oportuna y adecuada de los servicios a su cargo.</p> <p>Para el caso de la orden de pago No. 1130, la cual se anexa, y con la cual se desembolsaron recursos por valor de \$157.500, por concepto de pago de refrigerios para el taller de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, también nos permitimos aclarar que existe un rubro creado en el presupuesto de la entidad, denominado Educación y Sensibilización sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, código 10806030106, con este rubro se atienden todas las actividades relacionadas con el uso eficiente y ahorro del agua, y en el caso específico dentro de las actividades que se desarrollan para ejecutar dicho rubro aparecen talleres, eventos, etc., que incluyen</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
2		<p>Gastos de refrigerio dentro de sus actividades.</p> <p>Como sustento a lo arriba expuesto se anexan los siguientes documentos: Artículo 1º del Acuerdo 13 de octubre de 2007; órdenes de pago 2338, 2107 y 1130; registro fotográfico y textual de la emergencia en la bocatoma.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la empresa se solicita a ese ente, desestimar el presente hallazgo.</p>	
3	<p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p> <p>Mediante acta se solicitó información a la Dirección de Financiamiento sobre los proyectos ejecutados con recursos de agua potable y saneamiento básico, el funcionario argumentó que estas obras se ejecutaron con recursos propios.</p> <p>En cuanto al monto recibido por el Municipio de Armenia por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como la definición de cuales proyectos fueron financiados con estos recursos, en la vigencia 2008, consideramos que por ser de su competencia, es al Municipio de Armenia, a quien se debe solicitar esta información.</p>	<p>Nos permitimos remitir la copia del acta de solicitud de información y documentos emanada de la Contraloría Municipal, haciendo hincapié en que gustosamente la EPA E.S.P. y en este caso la Dirección de Financiamiento, siempre ha estado y estará atenta a coadyuvar con la importantísima labor que cumple la Contraloría Municipal de Armenia en su función constitucional y si en algún momento de la auditoria ambiental realizada por la auditora Gloria Álvarez Loaiza se dio la impresión de haber dado alguna respuesta ambigua, una mala atención o una falta de entrega eficaz y oportuna de la documentación soporte, queremos aclarar que las respuestas y suministros de información se hizo en estricta observancia a las preguntas formuladas y solicitadas en el acta de solicitud entregada por la Contraloría.</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad y dada las explicaciones del equipo auditor en cuanto a la respuesta del Municipio referente a las transferencias giradas a la EPA ESP, en la vigencia 2008 por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Comité de hallazgos decide desvirtuar el hallazgo de tipo sancionatorio y dejar en firme el hallazgo de tipo administrativo para que sea incorporado en un plan de mejoramiento, toda vez que la entidad ocultó información al no suministrarla, lo que evidencia la falta de comunicación entre las diferentes áreas comprometidas,</p>

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
3		<p>Con base en lo anterior, se puede observar en la primera parte del acta, donde se solicita describir con que recursos se ejecutaron los proyectos allí relacionados, tanto para acueducto como para alcantarillado, que la respuesta a este interrogante se dio con base en dicha pregunta y en ningún momento el acta sugiere o menciona algún detalle de los recursos con que se cubren las obligaciones de la EPA E.S.P., por ejemplo no detalla si son con recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante aclaramos nuevamente que los recursos con los que se ejecutaron los proyectos de inversión en el año 2008, son propios y son generados por los ingresos tarifarios que resultan del cobro de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado y por otros ingresos generados por actividades o servicios que la empresa presta a terceros o que son objeto de contratos específicos.</p> <p>De lo mencionado anteriormente y profundizando mas allá de lo solicitado por el equipo auditor, nos permitimos también resaltar que los recursos por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico son girados por el SGP directamente al Municipio de Armenia, y no a Empresas Públicas de Armenia. Parte de estos recursos el Municipio de Armenia, destina para el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos,</p>	<p>Obstaculizando la labor del proceso del auditor y generando un desgaste de carácter administrativo, por parte del funcionario enlace asignado, queda claro para la contraloría que dicho funcionario no cumplió con las tareas encomendadas.</p>

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
3		<p>dineros que son cancelados a Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para el cubrimiento del monto subsidiado en la tarifas de Acueducto y Alcantarillado para los estratos 1, 2 y 3, con el fin de garantizar el equilibrio económico de la empresa. Ver artículo 99 ley 142 de 1994, y decreto 1013 de 2005.</p> <p>Es importante resaltar que las respuestas fueron dadas conforme al contenido literal de la solicitud de información requerida por la auditora Dra. Gloria Álvarez Loaiza, donde textualmente solicita: ¿A cuanto asciende el monto recibido por el Municipio de Armenia por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico? ¿Definir cuales proyectos fueron financiados con estos recursos?, por lo tanto consideramos que por tratarse de temas presupuestales propios del Municipio, no era competencia de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., dar dicha información, por no tener acceso a la misma. No existe ni ha existo en ningún momento por parte de los funcionarios de Empresas Públicas de Armenia interés en ocultar información, muy por el contrario, todas las actuaciones de los funcionarios encargados de atender las comisiones de auditoría lo hacen con la mayor voluntad y compromiso, sin reparo alguno, y</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
3		<p>fue esta razón la que quizá indujo al funcionario encargado del área de financiamiento a no pedir ampliación sobre los términos del requerimiento , por lo que en lo sucesivo seremos más cuidadosos solicitando a los auditores el alcance de sus peticiones para no quedar cortos en la información solicitada.</p> <p>Como sustento a lo expuesto se anexan los siguientes documentos: Acta de solicitud de información y documentos de la Contraloría Municipal de Armenia; Decreto 1013 de 2005 del Min. Ambiente; aparte de la ley 142 de 1994, artículo 99.</p> <p>De acuerdo a lo aclarado arriba, consideramos que este hallazgo debe desestimarse, dado que muy seguramente se presentaron ambigüedades en la formulación de las preguntas y su respuesta según las actas de solicitud de información y documentos de fecha 2009/07/06. de solicitud de información y documentos de fecha 2009/07/06.</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
4	<p>SUMINISTRO DE INFORMACIÓN</p> <p>En la EPA ESP se observó que algunos funcionarios de la entidad, se mostraron apáticos en el momento de solicitar la información, toda vez que en algunos casos la entregaron incompleta, fotocopias muy borrosas que cuesta dificultad leerlas.</p>	<p>Nos permitimos remitir la copia del acta de solicitud de información y documentos emanada de la Contraloría Municipal, haciendo hincapié en que gustosamente la EPA E.S.P. y en este caso la Dirección de Financiamiento, siempre ha estado y estará atenta a coadyuvar con la importantísima labor que cumple la Contraloría Municipal de Armenia en su función constitucional y si en algún momento de la auditoria ambiental realizada por la auditora Gloria Álvarez Loaiza se dio la impresión de haber dado alguna respuesta ambigua, una mala atención o una falta de entrega eficaz y oportuna de la documentación soporte, queremos aclarar que las respuestas y suministros de información se hizo en estricta observancia a las preguntas formuladas y solicitadas en el acta de solicitud entregada por la Contraloría.</p> <p>Con base en lo anterior, se puede observar en la primera parte del acta, donde se solicita describir con que recursos se ejecutaron los proyectos allí relacionados, tanto para acueducto como para alcantarillado, que la respuesta a este interrogante se dio con base en dicha pregunta y en ningún momento el acta sugiere o menciona algún detalle de los recursos con que se cubren las obligaciones de la EPA E.S.P., por ejemplo no detalla si son con recursos de Agua Potable si son con</p>	<p>El comité de hallazgos evidenció la falta de comunicación entre las diferentes áreas comprometidas, las cuales entorpecen el proceso Auditor y genera un desgaste de carácter administrativo por parte del funcionario enlace asignado, queda claro para la contraloría que dicho funcionario no cumplió con las tareas encomendadas, por lo tanto el hallazgo queda en firme y debe suscribirse en un plan de mejoramiento.</p>

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
		<p>recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante aclaramos nuevamente que los recursos con los que se ejecutaron los proyectos de inversión en el año 2008, son propios y son generados por los ingresos tarifarios que resultan del cobro de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado y por otros ingresos generados por actividades o servicios que la empresa presta a terceros o que son objeto de contratos específicos.</p> <p>De lo mencionado anteriormente y profundizando mas alla de lo solicitado por el equipo auditor, nos permitimos también resaltar que los recursos por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico son girados por el SGP directamente al Municipio de Armenia, y no a Empresas Públicas de Armenia. Parte de estos recursos el Municipio de Armenia, destina para el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, dineros que son cancelados a Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para el cubrimiento del monto subsidiado en la tarifas de Acueducto y Alcantarillado para los estratos 1, 2 y 3, con el fin de garantizar el equilibrio económico de la empresa. Ver articulo 99 ley 142 de 1994, y decreto 1013 de 2005.</p>	

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
4		<p>Es importante resaltar que las respuestas fueron dadas conforme al contenido literal de la solicitud de información requerida por la auditora Dra. Gloria Álvarez Loaiza, donde textualmente solicita: ¿A cuanto asciende el monto recibido por el Municipio de Armenia por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico?, ¿Definir cuales proyectos fueron financiados con estos recursos?, por lo tanto consideramos que por tratarse de temas presupuestales propios del Municipio, no era competencia de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., dar dicha información, por no tener acceso a la misma. No existe ni ha existido en ningún momento por parte de los funcionarios de Empresas Públicas de Armenia interés en ocultar información, muy por el contrario, todas las actuaciones de los funcionarios encargados de atender las comisiones de auditoría lo hacen con la mayor voluntad y compromiso, sin reparo alguno, y fue esta razón la que quizá indujo al funcionario encargado del área de financiamiento a no pedir ampliación sobre los términos del requerimiento, por lo que en lo sucesivo seremos más cuidadosos solicitando a los auditores el alcance de sus peticiones para no quedar cortos en la información solicitada.</p>	<p>El comité de hallazgos evidenció la falta de comunicación entre las diferentes áreas comprometidas, las cuales entorpecen el proceso Auditor y genera un desgaste de carácter administrativo por parte del enlace asignado, queda claro para la contraloría que dicho funcionario no cumplió con las tareas encomendadas, por lo tanto el hallazgo queda en firme y debe suscribirse en un plan de mejoramiento.</p>

CONTINUACION INFORME CONSOLIDADO

Nº	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
4		<p>Como sustento a lo expuesto se anexan los siguientes documentos: Acta de solicitud de información y documentos de la Contraloría Municipal de Armenia; Decreto 1013 de 2005 del Min. Ambiente; aparte de la ley 142 de 1994, artículo 99.</p> <p>De acuerdo a lo aclarado arriba, consideramos que este hallazgo debe desestimarse, dado que muy seguramente se presentaron ambigüedades en la formulación de las preguntas y su respuesta según las actas de solicitud de información y documentos de fecha 2009/07/06.</p>	

CUADRO 2 4. EVALUACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
1.	<p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p> <p>Mediante acta se solicitó información a la Dirección de Financiamiento sobre los proyectos ejecutados con recursos de agua potable y saneamiento básico, el funcionario argumentó que estas obras se ejecutaron con recursos propios.</p> <p>En cuanto al monto recibido por el Municipio de Armenia por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como la definición de cuales proyectos fueron financiados con estos recursos, en la vigencia 2008, consideramos que por ser de su competencia, es al Municipio de Armenia, a quien se debe solicitar esta información.</p>	Poca colaboración del funcionario encargado de entregar la información solicitada.	Información incorrecta que genera acciones sancionatorias.		X				
2	<p>SUMINISTRO DE INFORMACIÓN</p> <p>En la EPA ESP se observó que algunos funcionarios de la entidad, se mostraron apáticos en el momento de solicitar la información, toda vez que en algunos casos la entregaron incompleta, fotocopias muy borrosas que cuesta dificultad leerlas.</p>	Obstrucción al proceso auditor por no hacer entrega de la totalidad de la información requerida.	Desgaste por parte de la Contraloría Municipal al verificar la información rendida en la cuenta.		X				
	<p>Administrativos</p> <p>Fiscales</p> <p>Disciplinarios</p> <p>Sancionatorios</p>				2	0	0	0	0